

175

Constancia: A Despacho para resolver. 24 de julio de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2014-00147– 00.

Asunto: Téngase en cuenta.

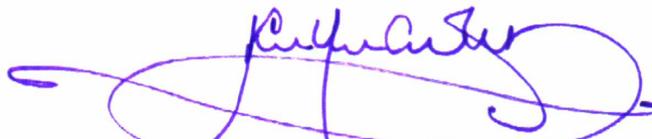
Armenia, 27 JUL 2020

En atención a lo informado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede (fl. 173 c. único) téngase en cuenta dicha manifestación, con la advertencia que hasta tanto la parte ejecutante no cancele al perito la suma de dinero señalada en auto de fecha 09 de mayo de 2019 (fl. 172 c. ppal), no se puede continuar con el trámite normal del proceso.

Sea esta la oportunidad para recordarles los deberes de las partes y sus apoderados contenidos en el art 78 del CGP, en relación de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Revisado el expediente el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que parte demandante no ha realizado el pago de anticipo de gastos al perito, se procede a requerir a la parte ejecutante, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado mediante auto de fecha 09 de mayo de 2019 (fl. 172 c. único). Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

ljr.

